

CONSTANCIA. Julio 30 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que las partes dieron respuesta al requerimiento del 7 de julio, en el que indicaron a su vez las direcciones electrónicas y aportaron los documentos de identificación solicitados. Sírvasse proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00342-00

Observa el Despacho, que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del pronunciamiento realizado con respecto al requerimiento efectuado frente al control de legalidad realizado en auto del 7 de julio de 2020, manifiesta su insistencia para que se continúe con el trámite procesal de partición adicional, al considerar que la situación jurídica a resolver corresponde a la previsión contenida en el artículo 518 del C.G.P.

Por lo anterior, se advierte que de acuerdo a lo reglado por el artículo 132 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 133 de la misma normatividad, cualquier presunta irregularidad sobre este aspecto se tendrá como saneada.

Así las cosas, se retoma la actuación surtida desde la diligencia de inventarios y avalúos realizada el pasado 18 de febrero de 2020, la cual fue suspendida a solicitud de las partes con el fin de indagar sobre el valor original del pasivo relacionado y una vez verificado el cumplimiento de este cometido; se dispone mediante el presente proveído reanudar la diligencia, fundamentado en que dadas las actuales circunstancias excepcionales que imponen la aplicación de lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, privilegiando el uso de las tecnologías y la virtualidad, este Juzgado considera procedente correr traslado a las partes de las respuestas allegadas por el Banco BBVA y la documentación aportada por la apoderada del señor NELSON MARTINEZ SALAZAR respecto a la gestión realizada ante el Banco ITAU, con la finalidad de que en el término de **cinco (5)** días hábiles, adopten la decisión que consideren procedente con relación a dicho pasivo.

Conforme a lo expuesto, se exhorta a las partes para que sí a bien lo tienen, presenten un documento conjunto que recoja su determinación, o en su defecto, alleguen sus respuestas a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales a la dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, dando cumplimiento simultáneamente a lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, para lo cual se informan los medios tecnológicos indicados por las apoderadas:

Dra. GLORIA CONSTANZA CARDONA VARGAS connycv14@gmail.com, celular: 310 466 1864.

Dra. MARCELA MUÑOZ AGUIRRE mmuagui@gmail.com, celular: 3122374937.

Finalmente, se tendrán por recibidos los documentos correspondientes a las cédulas de ciudadanía de las partes y las tarjetas profesionales de las procuradoras judiciales que las representan, para tenerlas en cuenta en las respectivas actuaciones virtuales que se requieran.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 31 de julio de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
